

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1857*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 1:

NUM. 172.

Habiendo regresado á esta capital terminada la licencia que S. M. la Reina se dignó concederme, desde esta fecha me he encargado del Gobierno de la provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Ayuntamientos y demás que corresponda:

Zamora 20 de Junio de 1863

Romualdo Becerril.

##### ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3:

PARA PESUENTOS MUNICIPALES.—OPERACIONES DE FIN DE AÑO.

NUM. 173.

El dia 30 del corriente mes termina el ejercicio del presu-

puesto actual. (*Real decreto de 31 de Octubre de 1862*).

En aquel dia, como en iguales de los demás meses, el Alcalde, con el Secretario y el Depositario hará un arqueo de los fondos de la Depositaría. Las actas se extenderán en un libro soliado y rubricado por el Alcalde, y se expresa en ella las especies de moneda ó papel que constituyan la existencia. (*Regla 4.<sup>a</sup> de la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845*). Asimismo se hará un balance general de todos los ingresos y gastos de dicho presupuesto. (*Regla 1.<sup>a</sup> de la circular de la Dirección de 7 de Marzo de 1860*).

Las cuentas parciales de los diferentes servicios autorizados en el presupuesto, así como la de Caja ó del Depositario, quedarán definitivamente saldadas; pero las obligaciones pendientes de pago por servicios realizados durante el ejercicio, serán satisfechas con los créditos autorizados para cubrirlas hasta el 30 de Setiembre, ó sea en los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre. (*Art. 12 de la Real Orden de 30 de Julio de 1859, y Real decreto de 31 de Octubre de 1862*).

La mala interpretación que suele darse al periodo de ampliación creyéndose que durante los tres meses que la constituyen pueden continuar ejecutándose los servicios con cargo á las partidas aprobadas en el presupuesto anterior, exige una explicación categórica, la cual consiste en declarar que en el periodo de que se trata únicamente es dable verificar los pagos de los servicios cumplidos durante el año natural (el que concluye el 30 de Junio), del ejercicio económico con los créditos autorizados en el mismo, y recaudar los ingresos pendientes de cobro que procedan del expresado presupuesto. Es por tanto viciosa e ilegítima cualquiera otra práctica que esté en oposición con este clarísimo precepto. (*Circular de la Dirección de 28 de Febrero de 1862*).

Durante los referidos tres meses deben llevarse dos cuentas separadas: una á los ingresos y pagos correspondientes á la ampliación del ejercicio del presupuesto anterior, y la otra á los del presupuesto corriente.

Desde el 30 de Setiembre no podrán hacerse pagos con aplicación al presupuesto que se

cierra definitivamente en aquel dia. (*Art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859*).

Estas son las principales operaciones que están llamados a practicar los encargados de la gestión económica de los pueblos desde 30 del actual á igual dia de Setiembre próximo inmediato; y si al recordárselas no me he salido del circulo limitado de simples indicaciones seguidas de citas legales, es debido á que se trara de un servicio harto conocido y practicado en años anteriores, y que mi objeto principal de hoy no es otro que el hacer notar la variacion de períodos que introdujo el repetido Real decreto de 31 de Octubre de 1862.

Tampoco he pasado mas adelante porque á su debido tiempo me propongo dar instrucciones sobre la formacion de los presupuestos adicionales.

Zamora 20 de Junio de 1863.  
—El Gobernador interino, Pedro Munguia Docampo.

NUM. 174.

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

Enterrada S. M. la Reina (O. D. G.) de un expediente sobre pension, instruido

á instancia de Doña María Romero, viuda del Médico D. Lorenzo Alenza, que falleció de fiebre tifóidea epidémica en el año de 1862 en Brihuega, provincia de Guadalajara, y deje expuesto en el mismo por el Consejo de Sanidad del Reino, y considerando de acuerdo con lo consultado por dicho cuerpo que muchas de estas pensiones reconocen como base el estado de ciertas localidades, en donde por consiguiente se desarrollan enfermedades epidémicas; considerando asimismo conveniente la destrucción de las funerarias condiciones que constituyen estos focos permanentes de infeción, harto costosos por todos conceptos al Estado, y atendiendo á la necesidad que se desprende de dichas condiciones, ha tenido á bien resolver que se llame la atención de V. S. escitando su reconocido celo, á fin de que si en esa provincia de su cargo existen terrenos en tan malas condiciones, procure por todos los medios que las leyes y su buen criterio le sugieran se lleve á cabo su saneamiento. Ha resuelto al propio tiempo S. M., en vista de los imperfectos partes sancionados con que suelen documentarse los expedientes de pension de la índole del que dà lugar á esta Real orden, quese prevenga á V. S. para lo sucesivo la adopción oportuna de medidas, á fin de que al dar cuenta los Alcaldes de los pueblos á su Gobierno, se les al golpe de vista y con claridad la existencia de enfermos, enraizados, falecidos y los que quedan para figurar en el estado siguiente cuando periódicamente se rindan estos, así como separado en su casilla correspondiente los invadidos nuevamente y el carácter de la enfermedad.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Zamora 19 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Pedro Munguia Docampo.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### OBRAS PÚBLICAS.

##### NUM. 175.

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de esta capital lo que copio:

En el expediente instruido por este Gobierno para la reparación de tres malos pasos que hoy existen en el camino de Benavente, resulta que Emetero Alvarez vecino de esta ciudad, fué declarado el mejor postor en el remate celebrado el dia 16 del actual, mediante á ser sus proposiciones las mas beneficiosas.

En su virtud, he acordado adjudicar le definitivamente las referidas obras por la cantidad de reales veintiún 2.860 las relativas al primero de los tramos; 1.350 las del segundo, y 2.400 las del tercero, todas las que ejecutará con estricta sujeción á los proyectos respectivos, cumpliendo con las condiciones facultativas y económicas estipuladas.

Lo comunico á V. S. para que por su conducto llegue a conocimiento del in-

resado, sirviéndose V. S. devolverme la presente diligencia en forma.

Lo que trascibo á V. para su conocimiento y subsiguientes fines.

Zamora 23 de Junio de 1863.

Romualdo Becerril.

A la Sección de Contabilidad provincial.

##### SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

##### NUM. 176.

El dia 9 del corriente fueron robados de un comercio de Valladolid, los géneros siguientes:

Una pieza de glasé, azul celeste; dos id., azul turquí; otra id., color café; otra id., blanco; otra id., gris claro; otra id., mas oscuro; otra id., color plomo; otra id., de gró Suez, labrado, color gris; otra id., color mas oscuro; otra de glasé, con cuadrados, color melón; otra glasé, color grosella; otra id. id. rosa.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, quienes caso de inquirir alguna noticia acerca del paradero de los géneros expresados, ó se presentasen á la venta por personas en quienes quepa sospecha, los detengan, participándolo á este Gobierno.

Zamora 20 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Pedro Munguia Docampo.

##### NUM. 177.

El joven José Prieto Mateos, hijo de la viuda Baltasara, vecina de Tamame, se ausentó hace un mes del lado de esta, dirigiéndose, segun lo manifestó, a los pueblos de Tierra del Vino, en esta provincia, en busca de amo como trabajador en la labranza, y sin que después se haya tenido noticia de su paradero.

A instancia de la referida madre del mozo, he acordado publicarlo en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, inquieran noticias acerca del paradero de José Prieto Mateos, cuyas señas se anotan á continuacion, dando cuenta á este Gobierno si las obtuvieren favorables.

Zamora 22 de Junio de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de José Prieto Mateos.

Edad 19 años; alto; menudo; color moreno; impedido de los pies, y viste al estilo de Sayago.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El dia 20 del actual ha vencido el plazo en que debieron presentarse las matrículas del subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1863 al 1864, y como quiera que bastantes Alcaldes se encuentren en descuberto de tal servicio, les prevengo por última vez que el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo saldrán comisionados que las recojan a costa de los Alcaldes de los pueblos que, faltando á su deber, y desatendiendo este aviso, no cumplan con la remisión de aquel documento antes de dicho día.

Zamora 21 de Junio de 1863.—Agustín Genon.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

##### DE LA

##### Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 23 de Mayo último, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha comunicado a este de Gracia y Justicia, con fecha 20 del actual, la Real orden que sigue:—Habiendo resultado infructuosas las gestiones del Ministro plenipotenciario de S. M. en Bruselas, para que por aquel Gobierno se diligencien los exhortos procedentes de autoridades españolas á título gratuito, en justa reciprocidad de la que se practica en España, la Reina nuestra Señora ha tenido á bien disponer se ponga lo sucedido en conocimiento de V. E., para que por los Juzgados y Tribunales del Reino se exija en lo sucesivo á los súbditos belgas el abono de los gastos que estos puedan ocasionar en la tramitación judicial de los susodichos exhortos.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines de las provincias de este territorio, para que llegue a conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo.

Valladolid 16 de Junio de 1863.—Por mandado de S. E., el Secretario de Gobierno, Lucas Fernández.

Por la Dirección general del Registro y del Notariado se dice al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 18 de Mayo último, lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á los Notarios colegiados del Reino, para usar por distintivo oficial de su cargo público, una medalla de oro, ovalada, de 19 milímetros de diámetro, en su mayor extensión, y 15 de anchura, con un filete blanco en

su contorno, contenido en el anverso un libro protocolo cerrado y orlado de dos ramas de olivo con la inscripción *Nihil prius fide*, que es la del sello de los Colegios, y en el reverso la fecha de la ley del Notariado. Dicha medalla se usará pendiente en el lado izquierdo del pecho de cinta blanca y verde, según el adjunto modelo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para que llegue a noticia de los Notarios del mismo, á quienes se advierte que el modelo de las medallas, distintivo á que se refiere la circular, queda en esta Secretaría de Gobierno, donde podrán acudir á informarse, los que quieran usar dicho distintivo.

Valladolid 16 de Junio de 1863.—Por acuerdo de S. E.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernández.

La Dirección general del Registro de la Propiedad dice al Sr. Regente de este Tribunal, con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

«En la comunicación dirigida á V. S. el 27 de Mayo último, relativa á una consulta del Registrador de Saldaña, se dijo por error material «que se exija á los interesados en la inscripción nota firmada que determine el valor especial de cada finca, debiendo el Registrador, para el cobro de sus honorarios, atemperarse al precio total de la venta.» diciendo decirse «que se exija á los interesados en la inscripción una nota firmada que determine el valor especial de cada finca, que sumados han de componer el precio total de la venta, y para el cobro de honorarios deberá el Registrador atemperarse al valor de cada finca, objeto del Registro.»

Y dicho Sr. Regente ha acordado se circule por los Boletines oficiales, para conocimiento de los Registradores de la Propiedad del territorio de esta Audiencia y efectos consiguientes.

Valladolid 16 de Junio de 1863.—Lucas Fernández.—A los Registradores de la propiedad.

#### DIRECCION GENERAL

#### ADMINISTRACION MILITAR

##### Negociado 3.

El dia 18 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Dirección general en los de la Intendencia militar del distrito de las provincias Vascongadas y en la Comisaría de Guerra de la plaza de Málaga á contratar en pública subasta la adquisición de 2.000 calles de fierro para el servicio de utensilios, con estricta suje-

cion á las condiciones que se detallan en el pliego inserido á continuacion.

Madrid 17 de Junio de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

*Intervencion general militar.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construcion y entrega de 2.000 catres de hierro con destino al servicio de utensilios, segun lo dispuesto en Real orden de 2 del presente Junio y providencia del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar de 8 del mismo mes.*

1º Es obligacion del contratista entregar los catres en esta corte en el punto que se le designe.

2º Los 2.000 catres serán de las condiciones que á continuacion se expresan

Primera. Largo 2 dos metros, ancho 0m .83 á todo hierro; desde el pavimento á la parte superior del lecho 0,42; desde este á la altura total del cabecero 0,41; la parte de los pies tiene la misma altura desde el pavimento al lecho que el cabecero, pero sin arco.

Segunda. El cabecero será de varilla de dos clases: desde el pavimento al lecho, ó sean los pies, de 0.021 grueso; desde este arriba inclusive el arco de 0.018, teniendo dentro de su luz interior 4 varillas verticales equidistantes de 0.010 de grueso y un travesaño de platica de 0.038+0.008, formando escuadras de la misma pieza interiores y cogidas con las abrazaderas de hierro, formando todo un cuerpo sólido.

Tercera. El lecho se compondrá de dos largueros de platica de 0.038+0.008, subdivididos en tres partes desiguales y con dos juegos cada uno; si viendo la del centro despues de recogido ó dobrado el catre, para contener dentro del espacio el jergon y demás prendas; los ocho cuadrilllos que debe tener dentro de su luz serán de 0.016, de los cuales los dos de los juegos tendrán una arista en redondo para que al doblar no lastime la ropa; entre los cuadrilllos habrá una varilla de 0.015; debajo de los juegos tendrá dos pies de igual varilla que los anteriores, con medias abrazaderas en redondo en la parte superior y topes en media caña al costado para apoyo y seguridad de la parte de pies, y sus basas abajo: los pies de la terminacion son tambien de la misma varilla que los anteriores, con abrazaderas, basas y travesaño con escuadra, lo mismo que el del cabecero. La silla que dejará el catre despues de recogido será del ancho del lecho, y de 0.035 de salida, y de chapa núm 16 remachada sobre los dos últimos cuadrilllos, y remachados en ese 10 tirantes de fleje de 0.038 ancho núm. 14, remachados con 35 redobles.

Cuarta. El peso del referido catre será el de 35 kilogramos; el hierro que se emplee en su construcion de primera calidad, y su obra esmerada y sólida, y pintados de verde al óleo con preparacion minio anterior, todo conforme al modelo de manifiesto.

3º Los gastos hasta quedar ensregados los catres en el punto de esta corte

que se designe son de cuenta del contratista.

4º El contratista está obligado á presentar los catres en el plazo de 120 dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion del remate. A la recepcion de los catres ha de preceder un escrupuloso reconocimiento hecho por la Junta de Administracion con el auxilio de un perito designado por ella, pudiendo el contratista nombrar por su parte otro perito. En el reconocimiento se atenderan los peritos al catre modelo y á las circunstancias que se marcan en la condicion 2º de este pliego. Si resulta discordia, la dirimirá un tercer perito nombrado por la Autoridad local.

5º Para que el reconocimiento sea completo tendrá la Junta y los peritos facultad para raspar la pintura en el número de catres y en los parajes de ellos que mejor les pareciere, siendo de cuenta del contratista reponer la pintura.

6º Si en el acto del reconocimiento fuesen desechados por defectuosos uno ó más catres, será obligacion del contratista presentar otros que reúnan las condiciones estipuladas en el término de 120 días.

7º El precio límite que se fija es el de 180 reales por cada catre.

8º Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, y han de estar precisamente arregladas al formulario es tampoco al pie del presente pliego, siendo desecharadas en el acto las que en cualquier punto se aparten del indicado formulario.

Tambien serán desecharadas en el acto las proposiciones que no estuviesen acompañadas del documento que acredite haber hecho el proponente un depósito de 20.000 reales en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en papel de la Duda del Estado, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1855.

9º La subasta será simultánea en esta corte, Vitoria y Málaga, celebrándose en Madrid bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar ó del Jefe en quien delegue sus facultades; en Vitoria bajo la presidencia del Comisario de Guerra de aquella plaza.

10. El acto de la subasta comenzará á la una de la tarde; en la primera media hora se recibirán los pliegos de los proponentes; á la una y media se dará lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leido el anuncio y pliego de condiciones y ántes de abrirse ningun pliego; pues una vez que lo haya sido el primero, no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia

indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjese resultado sus proposiciones; y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

11. El remate se declarará en cada uno de los tres puntos en que ha de celebrarse la subasta á favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; y en el caso de que no entrasen aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejore la suya, este resolverá la cuestión por la suerte, adjudicando el remate á la que saliere favorecida por ella.

12. Reunidos en Madrid los resultados de las subastas simultáneas, se hará la adjudicacion definitiva del remate á favor de la proposicion mas ventajosa; y si acudiese que dos de ellas ó las tres fuesen completamente iguales, se convocará á nueva licitacion en Madrid, no pudiendo tomar parte en ella mas que los autores de las indicadas proposiciones, procediéndose en este nuevo acto en los mismos términos que se establecen en el precedente articulo.

13. Además, y por vía de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaido el remate, dentro del tercer dia de comunicarse la aprobacion superior, documentos en que también acredite el depósito en la Caja general de 40.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente según las cotizaciones oficiales en papel de la Duda del Estado consolidada y diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro carriles; admisibles con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

14. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte, al cumplimiento de su obligacion, adquirirán los catres la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes a perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 12 y 13, sin perjuicio de repetir si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la vía contencioso-administrativa.

15. Para ejercer su acción la Administracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procedrá sumariamente y por los trámites de vías de apremio que establecen las leyes e instrucciones públicas para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Fisco.

16. La entrega de los catres la justificará el contratista con certificación del Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta corte, en que han de ser re-

conocidos y admitidos si reunen las condiciones expresadas, y en virtud de estos documentos le sera satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesoreria Central.

17. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que se entablen, solo entenderá el Juzgado de la Dirección general de Administracion militar.

19. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquél se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobacion.

Madrid 16 de Junio de 1863.—P. A., el Intendente de division, Miguel Coll.—Es copia.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ...., enterado de las condiciones establecidas para contratar la construcion y entrega de dos mil catres de hierro para el servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm... de la Gaceta del... de ... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la construcion de los 2.000 catres á ... rs. vn. cada uno.

Y para que sea valida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la subasta de ocho viguetas de chopo y tres de álamo en el pueblo de Torre del Valle.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador interino tendrá lugar el dia 13 de Julio próximo, en el pueblo de Torre del Valle, el remate en pública subasta de ocho viguetas de chopo y tres álamos, bajo el tipo de 200 rs.

Zamora 19 de Junio de 1863.—Luis Diaz Sala.

#### Aicaldia constitucional de Pereruela.

En el término de San Roman de los Infantes, distrito municipal de Pereruela, se halló una yegua de procedencia desconocida, cuyas señas son: pele castaña oscuro, alzada seis cuartás y media, catizada del pie izquierdo y estrella blanca en la frente.

La persona que se crea con derecho

á dicha caballería, puede presentarse á reclamarla en esta Alcaldía, donde se halla en depósito.

Pérezuela 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Tomás Domínguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Andrés Iglesias.

#### Ayuntamiento constitucional de Cazurra.

D. Narciso Alejandro, Alcalde constitucional de Cazurra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial y sus recargos para el año de 1863 a 1864, conforme á las cuotas señaladas á este distrito municipal en el repartimiento provincial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y exponer dentro del término los agravios á que crean tener derecho.

Cazurra 17 de Junio de 1863.—El Alcalde, Narciso Alejandro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gregorio Cabrero, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Peleas de Abajo.

D. Santiago Samaniego, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial y sus recargos para el año de 1863 a 1864, conforme á las cuotas señaladas á este distrito municipal en el repartimiento provincial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, los vecinos forasteros que sean contribuyentes en este pueblo, puedan enterarse y exponer dentro del término señalado los agravios á que crean tener derecho.

Peleas de Abajo 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Santiago Samaniego.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pablo Mosquera, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Peleas de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial del año económico, correspondiente á este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de diez días, que dan principio desde la inserción del presente en el Boletín oficial, dentro del cual podrán acudir los interesados en el

á reclamar, con arreglo á instrucción, lo que tuvieren por conveniente.

Peleas de Arriba 18 de Junio de 1863  
—El Alcalde, Salvador Martín.

#### Alcaldía constitucional de Gallegos del Río.

Recibido el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito por el correo de hoy, he venido en convocar la Junta de Estadística de este municipio, para que, sin levantar mano, se dé principio al apéndice que debe acompañar al repartimiento individual, en lo que sea necesario, si hubiere traslaciones de dominio y demás, en término de ocho días presentarán los interesados las relaciones y reclamaciones que concepción justas, pues pasados, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, no habrá lugar á las reclamaciones aunque se crean con derecho los terratenientes.

Gallegos del Río 12 de Junio de 1863.  
—Gabriel Llover.

#### Ayuntamiento constitucional de Vezdemerban.

Se halla terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento aprobado del movimiento que ha tenido la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo en el año próximo pasado, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo los terratenientes en este término municipal, podrán presentar las reclamaciones á que crean tener derecho, que serán oídas y resueltas por el Ayuntamiento y Juiza pericial, que una vez transcurridos aquellos sin haberlo efectuado no serán oídas las citadas reclamaciones.

Vezdemerban 19 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Fernando Algarde.—P. A. D. A.—El Secretario, Ildefonso Temprano.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Baltasar Caramazana, Juez de paz de esta villa de Villalpando, Regente de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en ausencia del propietario.

Por el presente, segun lo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Manuel Rellán, vecino que fué de Villalba de la Llampreana, el cual falleció el dia 7 de Octubre del año próximo pasado, sin que dejase disposición testamentaria, para que

dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en la forma competente, pues trascurrido dicho término si verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles, que habiendo sido citado Agustín Rellán, hermano del Manuel, ha renunciado la herencia que pudiera corresponderle.

Dado en Villalpando á 16 de Junio de 1863.—Baltasar Caramazana.—Por su mandado, Modesto Rodríguez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Cartilla de los Juzgados de paz,  
por D. Remigio Salomon.

#### SESTA EDICIÓN AUMENTADA Y MEJORADA.

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos, se vende ya á cinco reales, la cartilla de los juzgados de paz por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, recomendada de Real orden, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el dia; con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles á los Jueces y á sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que ocurren en la práctica, con el texto íntegro del notable Real decreto de 20 de Junio de 1862, sobre disenso paterno, con minuciosos formularios, según este, y según también la ley de Notariado, de 28 de Mayo y el Reglamento para su ejecución, de 30 de Diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse que es una obra completamente nueva, de interés positivo y de frecuente y necesaria consulta para toda clase de personas; forma un bonito tomo en octavo prolongado, de letra compacta, pero clara, que, además de venderse donde decimos al principio, se remitirá franca de porte, al que en carta franqueada incluya diez sellos de cuatro cuartos, á los Editores, Sres. Hijos de Rodríguez, del comercio de libros, calle de Orates, Valladolid; advirtiendo que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la Cartilla, mandarán solo nueve de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas á su importancia.

Se arrienda en pública subasta la dehesa titulada de Macada del Hoyo que en término de Figueruela pertenece al Excmo. Sr. Conde de Torrejón; el remate tendrá lugar en esta ciudad el dia 29 de Junio de 1863 á las once de la mañana en la Escrivaría de D. Ignacio Gestoso Alonso, donde podran enterarse del pliego de condiciones los que quieran interesarse en dicho arriendo.

En la Administración general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante, calle de Don Pedro, núm. 10, en Madrid, y en la de Benavente que desempeña D. Zenón Alonso Rodríguez, se admiten hasta el dia 13 de Julio próximo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en ambas oficinas, proposiciones para la compra de las fincas siguientes:

El despoblado de San Salvador del Valle, cuya cabida es 280 fanegas, en término de Santovenia.

El soto de Villabrázaro de 104 fanegas en término de Villabrázaro.

Una heredad, su cabida 70 fanegas y 2 celestines en término de Quintanilla de los Oteros.

Llegado el dia 13 á la una de la tarde, se abrirán públicamente, tanto en Madrid ante el Administrador general, como en Benavente ante el expresado Sr. Rodríguez, las proposiciones que, separadamente por cada finca, se les remitan, y se adjudicaran al mayor postor si el remate merece la aprobación de S. E.

Madrid 12 de Junio de 1863.—El Administrador general, Joaquín de Robledo.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convenientes, y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Tambien se encontrarán piedras de ambas clases en Vizcaya, al cuidado de los Sres. D. J. Diez del Rio, Trelles y Compañía, y en Rioseco al de D. Lorenzo Molledo.

En la imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta recibos de talon para las contribuciones territorial e industrial, y matrículas de subsidio, con arreglo á los nuevos modelos, expendiéndose á precios muy equitativos.